



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-071

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”*;

Que el artículo 226 de la CRE, reconoce que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que en el artículo 351, ibídem determina que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que en el tercer inciso del artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la creación de nuevas carreras determina: *“(...) La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional (...)”*;

Que el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que el artículo 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: “ (...) b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)*”;

Que el Artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (...), señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior define: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio (...)*”;

Que el artículo 46 de la LOES, establece: “*Órganos de carácter colegiado.-Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*”;

Que el artículo 47 reformado de la norma ibídem, señala: “*Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)*”;

Que el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología*”;

Que el artículo 118 literal b) reformado de la LOES establece dentro de los niveles de formación de la educación superior: “*b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes*”;

Que el artículo 145 de la LOES, indica el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, el cual consiste en: “*(...) la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales*”;

Que el artículo 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “*Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que el artículo 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio*

e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;

Que el artículo 169 reformado de la Ley ibídem, dispone que: *“Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “(...)f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...)”;*

Que los literales a. y b. del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior CES determina: *“(...)a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)”;*

Que el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado”;*

Que el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable; b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto; c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y, d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce (...)”;*

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)”;*

Que el literal g) del artículo 14 del Estatuto institucional, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“ (...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)”;*

Que el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que: *“Objeto.- Regular las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la Universidad en todos sus niveles de formación y modalidades de estudio; su gestión y organización, para garantizar una formación de calidad a través de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sostenible del país; en concordancia con su misión, visión y estrategias de desarrollo institucionales y en atención a su naturaleza y particularidades, teniendo como eje transversal su dominio institucional y dominios académicos, aprobados por el Consejo Académico y publicado mediante Orden de Rectorado”;*

Que el artículo 18 del Reglamento Institucional citado determina: “Niveles de formación. Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad se organiza en dos (2) niveles de formación académica: a. Tercer nivel: técnico-tecnológico o de grado; y, b. Cuarto nivel o de posgrado (...);”;

Que el artículo 232 del Reglamento Institucional mencionado, prevé el: “Procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad. - El procedimiento para la elaboración de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas por parte de la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior, deberá cumplir con lo siguiente.” (...)k. Seguimiento por parte de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, encargada de la gestión de la oferta académica de la Universidad, hasta que se emita los informes correspondientes y la Resolución por parte del Pleno del Consejo de Educación Superior. En caso de existir observaciones por parte del Consejo de Educación Superior, las mismas deberán ser subsanadas por la Universidad, a través de las instancias competentes, cumpliendo los plazos y/o términos establecidos en la normativa. l. Una vez que se cuente con el pronunciamiento favorable del Consejo de Educación Superior o transcurrido el plazo previsto para el efecto sin contar con el pronunciamiento referido, se solicitará la asignación presupuestaria para la ejecución de la carrera, en el caso de que se requiera, o verificación del financiamiento mediante autogestión para un programa. Una vez se cuente con la asignación presupuestaria o verificación de financiamiento se podrá ofertar y ejecutar la creación o ajuste de las carreras o programas y posterior inicio de las actividades académicas (...);”;

Que el artículo 233 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, determina: “Otras consideraciones y requisitos para la elaboración y presentación de proyectos de creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad. – Además de lo establecido en el artículo precedente, referente a procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, se deberá cumplir con lo indicado a continuación, según corresponda: (...) f. La Universidad, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinará en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del Consejo de Educación Superior. Al establecer el límite por cohorte la Universidad definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;

Que el artículo 234 del Reglamento citado prevé: “Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES. - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, responsable de gestionar la oferta académica en la Universidad, y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el Consejo de Educación Superior, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de manera individual o a través de una red académica; en caso de solicitarse subsanaciones o correcciones al proyecto de carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior, estas se realizarán dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 235 del Reglamento indicado, determina: “De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior. – Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento”;

Que mediante Resolución ESPE-CA-RES-2026-019, referencia: Acta Nro. ESPE-CA-CSE-2026-010, sesión de 26 de marzo de 2026, resolvió: “**Art. 1.-** Acoger la Evaluación Técnico Curricular de la Carrera de Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado, de fecha 08 de diciembre de 2025, emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo; y, en consecuencia, aprobar el proyecto de creación de la Carrera de Derecho. Asimismo, recomendar al señor Rector que, por su digno intermedio, se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, a fin de que

este resuelva lo pertinente y disponga su remisión al Consejo de Educación Superior para su correspondiente aprobación. **Art. 2.-** Encargar el control del cumplimiento de la presente resolución al Vicerrector de Docencia, al Director de la Sede Latacunga, al Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga y a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2134-M de 18 de mayo de 2026, el Tcnr. Cristian Manrique Arias Espinosa, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado, remitió al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, informando que respecto a la creación de la Carrera de Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado, propuesta por la Sede Latacunga, se han atendido y subsanado las siguientes observaciones: *“*Se precisó que la información referente a la existencia de itinerario/mención corresponde exclusivamente al informe o certificación emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo.*Se corrigió la inconsistencia en la denominación de la titulación, estableciéndose de manera uniforme: Carrera de Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado. *Se subsanaron errores en la denominación del personal académico en el Anexo D, clasificándolo correctamente como personal Titular y No Titular. *Se aclaró que el modelo educativo de referencia corresponde al Modelo Educativo Institucional (MEI) aprobado mediante Resolución ESPE-CA-RES-2026-006. *Se corrigió la inconsistencia de horas de prácticas laborales, estableciéndose correctamente 432 horas.*Se incorporó el estudio de mercado y pertinencia en el documento correspondiente al criterio de pertinencia”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1666-M de 05 de junio de 2026, el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., el Vicerrector Académico General, remite al Rector, *“las subsanaciones efectuadas corresponden exclusivamente a ajustes de forma, sin afectar la estructura académica, el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje, el objeto de estudio, la modalidad, ni la denominación aprobada del proyecto de carrera”*, solicitando que sea puesta en conocimiento del H. Consejo Universitario;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1313-M, de 19 de junio de 2026, el Crnl. Mauricio González Mosquera, Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispuso la delegación de la presidencia de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario al Vicerrector Académico General;

Que el H. Consejo Universitario en Vigésima Tercera sesión extraordinaria de 19 de junio de 2026, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1666-M de 05 de junio de 2026, por medio del cual el Vicerrector Académico General, remitió al Rector, las subsanaciones al proyecto de carrera sin afectar el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje, el objeto de estudio, la modalidad, ni la denominación ya aprobada del proyecto. Además de la Resolución ESPE-CA-RES-2026-019, que acogió la Evaluación Técnico Curricular de la Carrera de Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado, de fecha 08 de diciembre de 2025, emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo; y, en consecuencia, aprobó el proyecto de creación de la Carrera de Derecho. En el marco de su análisis, los miembros del Honorable Consejo Universitario aprobaron los documentos presentados, para la aprobación de la carrera de Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado, a ser ejecutada bajo la Modalidad Híbrida en la Sede Latacunga

En consecuencia, habiéndose realizado las deliberaciones correspondientes, contando con la votación unánime de sus miembros, y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la oferta académica de tercer nivel de grado correspondiente a la Carrera de Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado, a ser ejecutada bajo la Modalidad Híbrida en la Sede Latacunga de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de conformidad con el expediente académico, la justificación epistemológica y los informes técnicos que forman parte de este instrumento.
- Art. 2.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo que, en coordinación con el Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga y el Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, realice las gestiones y trámites necesarios para la presentación y aprobación del proyecto ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; Directora de la Unidad Financiera; Director Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga; Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de junio de 2026, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

Crnl. César Tamayo Herrera, Ph.D.

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacis Calvas, Mgtr.

Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda

Coordinador Jurídico, Espc.